

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.*

El Gobierno provisional se ha enterado del expediente instruido en el ministerio de mi cargo sobre lo expuesto por la disuelta junta central de inspectores, al informar acerca del expediente de revalidacion de D. Francisco Javier Garro, comandante de infantería procedente de las tropas adheridas al convenio de Vergara, á quien dicha junta no consideraba en el caso de obtener la revalidacion de su empleo, sin embargo de acreditarlo con el despacho, por no constar su nombre en las listas presentadas por el general conde de Casa Maroto. En su vista, y enterado al mismo tiempo el Gobierno provisional de que tanto el recurrente como otros de su procedencia constan en las listas que formó el general D. Felipe Rivero de los individuos que se le presentaron adhiriéndose al convenio, entre los que hay muchos que no pudieron ser comprendidos en las relaciones del conde de Casa-Maroto por incidentes propios de las críticas circunstancias en que se celebró aquella solemne y memorable extipulacion, sin que aquellos ni otros que se hallaron en situaciones particulares hayan podido obtener órdenes especiales declarándolos comprendidos en el convenio, porque habiéndose presentado oportunamente á las autoridades legítimas y obtenido pases y licencias ilimitadas, creyeron de buena fe que no necesitaban de otra declaracion para ser considerados como comprendidos en el expresado convenio; deseoso el Gobierno provisional de que no se vean privados

de los beneficios de aquel conrrato ningunos de los individuos á quienes justamente comprende, y visto lo que sobre este particular han expuesto los capitanes generales de los distritos militares décimo y duodécimo, y los comandantes generales de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Búrgos, Santander, Soria y Logroño, se ha servido resolver, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que se consideren comprendidos en el citado convenio á todos los que en tal concepto constan en las listas formadas por el referido general D. Felipe Rivero, como tambien á los demas individuos del ejército vasco-navarro que acrediten con los pases originales haberse presentado al mismo general ó á las autoridades militares de los distritos décimo y duodécimo, con objeto de acogerse al convenio entodo el mes de setiembre de 1839, que se remitan á la junta consultiva de guerra copias de las indicadas relaciones, y que segun los casos lo requieran se examinen nuevamente ó se siga el curso de los expedientes de revalidacion de los individuos á quienes comprende esta orden, que hubiesen sido negados ó estuviesen detenidos por la única circunstancia de no hallarse los interesados comprendidos en las listas del general conde de Casa-Maroto.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1843.—Serrano.—Sr...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos ayuntamientos

comprenden en las filas de la Milicia como simples nacionales à individuos graduados de oficiales del ejército y Milicias, sin embargo de hallarse prevenido en reales órdenes de 8 de mayo y 24 de octubre de 1839. que à los que se hallen en este caso no se les obligue à prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su real despacho; se ha servido resolver que V. E. vigile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas, no permitiendo que en ella se obligue à prestar servicio à los que por real despacho tengan grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De orden del Gobierno provisional lo comunico à V. E. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1843.—Caballero.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Al trasladar con fecha 8 del corriente al gobierno provisional de la nacion, un oficio que me dirigió el Sr. director general de correos, acerca de que en la madrugada del mismo dia habia sido detenido el de Castilla en la cuesta de las Perdices por 5 hombres armados, que robaron al conductor su dinero y ropa; tuve el honor de proponer; primero, que se sirviera acordar que en todas las carreteras que parten de la corte para las provincias, y hasta los confines de la de Madrid se situasen destacamentos de caballería é infantería, comunicándose al efecto las órdenes oportunas por el ministerio de la guerra, dándose conocimiento de ellas por el de la Gobernacion à la autoridad politica: segundo, que en las 6 leguas primeras fuesen acompañados por la noche los correos por la fuerza armada, y que la destinada à proteger y dar seguridad à los viajeros reconociesen constantemente los caminos, poniéndose los gefes de acuerdo con los alcaldes constitucionales de los pueblos de las carreteras é inmediatos, impetrando el auxilio de las Milicias nacionales, siempre que lo creyeran necesario para el mejor desempeño de su cometido: tercero, que se comunicasen las instrucciones mas terminantes à los comandantes de los destacamentos sobre la necesidad de hacer servicio tan importante, con todo aquel esmero é inteligencia que reclamaba el bien del pais; y cuarto, que por el departamento del ministerio de la Gobernacion, se dirigiesen à este Gobierno político y autoridades locales, las prevenciones que se considerasen mas acertadas para cooperar à tan grandioso objeto. Y en su consecuencia el Excmo. Sr. Ministro del expresado ramo me dice en 40 del actual lo que sigue:

“El Gobierno provisional se ha servido aprobar las medidas propuestas por V. E. en su co-

comunicacion de 8 del corriente para proteger la seguridad de las afueras de esta capital; y al paso que queda muy satisfecho del celo y actividad manifestados por V. E. en obsequio de tan interesante servicio, ha tenido à bien disponer que V. E. comunique à los alcaldes constitucionales de los pueblos situados en los ramales de las carreteras que conducen à esta corte, las órdenes mas terminantes para que ejerzan una vijilancia activa é incesante en el término de su jurisdiccion, encargándoles que se pongan en comunicacion entre sí con el fin de que puedan participarse mutuamente cualquier noticia que adquieran acerca del paradero de las partidas de malhechores que de poco tiempo à esta parte recorren las cercanias de la capital, y dar el oportuno aviso à los gefes de las fuerzas destinadas à su persecucion. De orden del Gobierno lo digo à V. E. para su cumplimiento.»

Lo que comunico sin pérdida de tiempo por medio del Boletin oficial, à los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, à quienes comprende, para su puntual y exacto cumplimiento en la parte respectiva; en el concepto de que si, lo que no es de esperar, notase en alguno de ellos la mas leve negligencia en asunto de interes tan general, serè inexorable y le exigiré la mas estrecha responsabilidad; y espero que à vuelta de correo me acusarán el recibo para mi gobierno y fines consiguientes. Madrid 13 de setiembre de 1843.—Juan Antonio Garnica.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

La diputacion provincial en vista de la morosidad que los pueblos observan en la remision de estados, de nacidos, casados y difuntos, à pesar de los repetidos recuerdos, multas y conminaciones hechas con dicho objeto, ha acordado en 5 del corriente se ponga una nota de todo los pueblos que han faltado à este deber, y se inserte en el Boletin oficial, à fin de que sin demora alguna lo verifiquen inmediatamente.—Madrid 9 de setiembre de 1843.—El Presidente.—Juan Antonio Garnica.—Por acuerdo de la Diputacion.—Cayetano Cortés.

*Nota de los pueblos de la provincia que faltan por remitir los estados de nacidos, casados y difuntos en el primero y segundo trimestre del presente año de 1843.*

Partido de Alcalá de Henares.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	
Ambite. . . . .	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Anchuelo. . . . .	4	2
Ajalvir. . . . .	0	2

Camarma de Esteruelas.	1	2
Camarma del Caño y de Encinas.	0	2
Corpa.	1	2
Coveña.	1	2
Canillas.	0	2
Canillejas.	0	2
Daganzo de abajo.	1	2
Daganzo de arriba.	1	2
Fuente el Saz.	1	2
Fresno de Torote.	0	2
La Olmeda.	0	2
Meco.	1	2
Nuevo Bastan.	0	2
Oorusco.	1	2
Pezueta de las Torres.	0	2
Pozuelo del Rey.	0	2
Rejas.	1	2
Rivatejada.	0	2
S. Fernando.	0	2
Serracines.	0	2
Vallecas con Vacia-Madrid.	1	2
Velilla de S. Antonio.	1	2
Valdeolmos.	0	2
Valdetorres.	0	2
Valdillecha.	0	2
Valverde.	0	2
Villalvilla.	0	2
Villar del del Olmo.	0	2

*Partido de Buitrago.*

Aoslos.	1	2
Alameda.	0	2
Bellidas.	1	2
Brajos.	1	2
Buitrago.	1	2
Berrueeo.	0	2
Cervera.	1	2
Cabanillas de la Sierra.	0	2
Canencia.	0	2
Cinco Villas.	0	2
El Cuadron.	1	2
El Atazar.	1	2
El Vellon.	1	2
Gandullas.	1	2
Gargantilla.	1	2
Garcones.	0	2
Horcajo.	1	2
Horcajuelo.	1	2
La Serna.	1	2
Lozoyuela.	1	2
La Acebeda.	0	2
La Cabrera.	0	2
Madarcos.	1	2
Mangiron.	1	2
Navarredonda..	1	2
Navas de Buitrago.	1	2
Oteruelo.	1	2
Paredes de Buitrago.	1	2
Patones.	1	2

Pinilla de Buitrago.	1	2
Pinilla de Lozoya.	1	2
Piñuecar.	1	2
Puebla de la Muger Muerta.	1	2
Rascatria y el Monasterio del Paular.	1	2
Redueñas.	1	2
Relaños.	1	2
Robledillo de la Jara.	1	2
S. Mamés.	1	2
Serrada.	1	2
Somosierra.	1	2
Torrelaguna.	1	2
Torremocha.	0	2
Venturada.	0	2
Villavievieja.	0	2

*Partido de Chinchon.*

Aranjuez.	0	2
Arganda.	1	2
Brea.	1	2
Chinchon.	0	2
Caravaña.	1	2
Colmenar de Oreja.	1	2
Fuentidueña de Tajo.	1	2
Morata.	1	2
Perales de Tajuña.	1	2
Tielmes.	1	2
Valdagacete.	0	2
Villarajo de Salvanes.	0	2
Villamanrique de Tajo.	1	2

*Partido de Colmenar Viejo.*

Alcobendas.	1	2
Alpedrete.	0	2
Boalo.	1	2
Becerril.	0	2
Cerceda.	1	2
Cercedilla.	1	2
Chamartin.	0	2
Colmenarejo.	0	2
Collado mediano.	0	2
Collado Villalba.	0	2
Fuencarral.	1	2
Fuente el Fresno.	0	2
Guadarrama.	0	2
Hortaleza.	0	2
Hoyo de Manzanares.	0	2
Los Molinos.	1	2
Mata el Pino.	1	2
Manzanares. el Real.	0	2
Miraflores de la Sierra.	0	2
Navacerrada.	1	2
Navalquejigo.	0	2
Pedrezuela.	0	2
San Agustin.	1	2
San Lorenzo del Escorial.	1	2
San Sebastian de los Reyes.	0	2
Talamanca.	1	2
Torrelodones.	1	2

Valdepiélagos. . . . .	4	2
Villanueva del Pardillo. . . . .	0	2

*Partido de Getafe.*

Alcorcon. . . . .	0	2
Batres. . . . .	4	2
Carabanchel alto. . . . .	4	2
Carabanchel bajo. . . . .	4	2
Ciempozuelos . . . . .	0	2
Fuencabrada. . . . .	0	2
Humanes. . . . .	4	2
Leganes. . . . .	0	2
Moraleja de Enmedio. . . . .	4	2
Moraleja la mayor. . . . .	4	2
Perales del Rio. . . . .	4	2
Pinto. . . . .	0	2
Folvoranca. . . . .	4	2
San Martin de la Veya. . . . .	0	2
Titulcia ó Bayona de Tajuña. . . . .	4	2
Torrejon de la Calzada. . . . .	4	2
Torrejon de Velasco. . . . .	4	2
Valdemoro. . . . .	0	2
Villaverde. . . . .	0	2

*Partido de Navalcarnero.*

Arroyo Molinos. . . . .	0	2
Brunete. . . . .	4	2
Boadilla del Monte. . . . .	0	2
Colmenar del Arroyo. . . . .	0	2
El Alamo. . . . .	4	2
Fresnedillas. . . . .	4	2
Húmera. . . . .	4	2
Navalagamella. . . . .	4	2
Navalcarnero. . . . .	4	2
Peralejo. . . . .	4	2
Perales de Milla. . . . .	4	2
Quijorna. . . . .	4	2
Romanillos. . . . .	0	2
Sevilla la nueva ó Sevilleja. . . . .	4	2
Valdemorillo. . . . .	4	2
Villafranca del Castillo. . . . .	4	2
Villamantilla . . . . .	4	2
Villanueva de la Cañada. . . . .	4	2
Villanueva de Perales de Mi- lla. . . . .	4	2
Villaviciosa. . . . .	4	2

*Partido de S. Martin de Valdeiglesia.*

Cadalso. . . . .	4	2
Ceniceros. . . . .	4	2
El Prado. . . . .	4	2
Pelayos. . . . .	0	2
Robledo de Chavala. . . . .	4	2
Rozas de Puerto Real. . . . .	4	2
San Martin de Valdeiglesias. . . . .	0	2
Santa Maria de la Alameda. . . . .	4	2
Valdemorillo. . . . .	4	2
Zarzalejo. . . . .	4	2

Madrid 9 de setiembre de 1843.—Cortes.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

*Direccion general de caminos, canales y puertos.*

La direccion general ha señalado el dia del corriente à las 12 de su mañana en la de la misma para el primer remate del arrendamiento por 2 años del portazgo de Buñol, la cantidad menor admisible de 480 rs. en cada uno, debiéndose verificar en igual dia otro remate en la ciudad de Valencia.

En la propia direccion y en dicho dia y hora se verificarán los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Calatús en la cantidad menor admisible de 780 rs. cada uno, y el de Córdoba en 870 rs anuales. Las condiciones, aranceles y demas estarán manifiesto en la portería de la espresada direccion.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial el ayuntamiento constitucional de S. Agustín tiene acordado celebrar el remate de las leñas de Chaparro, de los sitios llamados, las Retuertas, puerta del Azotadero, Raya de lo quemado, Pagero, y cerro de la Mediana, todo en la dehesa de Moncalvillo perteneciente à estos propietarios tasada en 440 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del presente mes de 10 à 12 de su mañana en las casas consistoriales, donde hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se ha de verificar.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Valdaracete para la subasta de los excelentes pastos de invierno del monte Robledar perteneciente à propios, cuyo aprovechamiento será para ganado lanar mulas ó yeguas, ha acordado la municipalidad realizar el remate con arreglo à la instrucion vijente el domingo 17 de este mes de 10 à 12 de la mañana en la plaza de la Constitucion, estando desde ahora de manifiesto las condiciones en la secretaria de la corporacion.

Con el competente permiso de la diputacion provincial, se subastan el 17 del corriente, de 10 à 12 de su mañana, en el pueblo de Serranillos las leñas de chaparro del sitio llamado la Huerria del Hinareo, pertenecientes à sus propietarios bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y empezando la subasta por la cantidad de 823 rs. y 18 mrs. en que estan tasadas por el visitador de montes.